



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00320, informando que obra solicitud de corrección presenta por el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00320**-00
Dte. GUSTAVO ADOLFO HERRERA OCAMPO
Dda. COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. solicita la corrección del auto de fecha 06 de diciembre de 2023 mediante el cual este despacho aprobó la liquidación de costas, en razón a que la codena en costas realizada en primera instancia corresponde a la suma de \$1.160.000 a cargo de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A. sin especificar el monto que le correspondía a cada una de las llamadas a juicio.

Para resolver lo anterior y sin lugar a mayores argumentos de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP se accederá a la corrección solicitada por cuanto se evidencia que por error involuntario se liquido las cosas fijando como agencias en derecho a cada uno de las demandadas la suma de \$1.160.000 cuando una vez verificado el audio de la audiencia se constata que no se hizo aclaración frente a la condena en costas a cada una de las demandas, si no que se realizó de forma genérica a la parte demandada.

Así las cosas, conforme lo señala el artículo 365 numeral 6 del CGP aplicable al caso en estudio señala que: "*cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*"; por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**



PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 06 de diciembre de 2023 en sentido de que a cada una de las demandadas les corresponde pagar al demandante la suma de \$ 580.000 y el cual quedará de la siguiente manera:

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO HERRERA OCAMPO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$580.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$580.000

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO HERRERA OCAMPO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$580.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$580.000

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
32 de Fecha 14 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d530e2ff6cad7e2bfd3020fc4f7c7ce2824d8e1ce8175169242bd59a241807a**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00280, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00280**-00

Dte: MAURA NATIVIDAD ANGULO GARZON

Dda. E-PAGO DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en auto inmediatamente anterior y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MAURA NATIVIDAD ANGULO GARZÓN contra E-PAGO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7535ceb036b44bd2a7c074bf378d3435565248c62f8f27f21b247c54105d1d70**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00284, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00284**-00
Dte: JOHN JAIRO HENAO FLOREZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOHN JAIRO HENAO FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º



numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09427ed8a262872845a4d997d2769b2a49c4c16e957844fd008c0d574cf7ff55**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00360, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00360**-00
Dte: MAGDA IRIS CASTILLO RODRIGUEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, teniendo en cuenta que, pese a no haberse subsanado lo solicitado en auto inmediatamente anterior y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, este Despacho en aras de garantizar celeridad del proceso procederá a dar trámite a la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MAGDA IRIS CASTILLO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales



como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.333.655 y T. P. N° 64.451 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc173ea2784e440bc48c9b00e95af935d98d1012d77c317da7fede888bcfde18**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00378, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00378**-00
Dte: CLARA INES DIAZ GAITAN
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLARA INES DIAZ GAITAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.332.188 y T. P. N° 186.752 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eeaf81482c0f3d58662783ede12899f52d137ca78f0d7c0ddff3433fcf1faf**
Documento generado en 13/03/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00288, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00288**-00
Dte: DIANA MILENA SOLANO
Dda. CORPOEDUCAR y SERGIO LUIS DELGHANS HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
32 de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a8a846c709deb4d74a5c92d447840e7223168a98607c6668c0e878fa9e4ab**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00290, informando que obra escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00290**-00

Dte: BETSABETH PUENTES HURTADO

Dda. INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inmediatamente anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, como quiera que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BETSABETH PUENTES HURTADO contra INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º



numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bacd46337f3c01f759c6e1fa20fd3bc40c9844ff5aee3e5879d82a3fc8a8e9**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00340, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00340**-00
Dte: CARLOS ALBERTO SANTACRUZ LONDOÑO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ALBERTO SANTACRUZ LONDOÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0e811085858f0af3eae36ce3791eb3b96d5cb8528a526d01f834c8687330a**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00344, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00344**-00
Dte: DIEGO FRANCISCO DE LA TORRE CIFUENTES
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIEGO FRANCISCO DE LA TORRE CIFUENTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119a4be497199181cebe85726a81319634d0c453c495c648d5036744a447489a**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00122, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **CARLOS FAJARDO FAJARDO**.

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$0.
Total	\$1.000.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00122**-00
Dte. CARLOS FAJARDO FAJARDO
Ddo. UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita aprobará la liquidación realizada. Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas al interior del presente proceso, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 06 de junio de 2023.



SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20731cc488e01b9cd8fb29f6db6938713a95cea03808186e6b8ba1ab0a72492b**

Documento generado en 13/03/2024 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00282, informando que la demanda fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00282**-00

Dte: LEONEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ

Dda. COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado y calificado el escrito de subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LEONEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ contra COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822396bd6913109a488689ea9b30d71871cd282fc66939dece3860e0bbdd1105**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00286, informando que obra escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00286**-00

Dte: CATERIN JOHANA VÁSQUEZ ARISTIZABAL

Dda. SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inmediatamente anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por ende, como quiera que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CATERIN JOHANA VÁSQUEZ ARISTIZABAL contra SOLUCIONES E IMPACTO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022. Tramite que deberá adelantar la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la



documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392695ca3719cfc5e441cd1a5908bb6307359ab20b666dc3abfac01ae815da91**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00347, informando que obra solicitud de desistimiento del recurso presentado por parte del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00347**-00
Dte. ESPERANZA DEL PILAR GRANADOS ALFONSO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. presenta escrito en donde manifiestan su intención de desistir del recurso de apelación concedido en auto de fecha 22 de junio de 2023, razón suficiente para que el despacho acepte el mismo.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencias proferidas al interior del presente proceso, por lo que se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido.

Frente a la solicitud de títulos judiciales realizada igualmente por la parte actora se debe señalar que la misma se negará en atención a la solicitud de ejecución ya señalada la cual se deberá resolver conforme los señalado en el los artículos 422 y siguientes del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., específicamente lo señalado en el artículo 446 y 447 del CGP. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. del recurso de apelación concedido en auto de fecha 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS ante su no causación.

TERCERO: NEGAR la entrega del título judicial solicitado conforme lo expuesto en precedencia.



CUARTO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b2efe8bce0c76ac4e1f5decf5bfd9ef683fd29da24f64f119ab369a9847b**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00182, informando que obra solicitud de terminación de proceso y entrega de títulos judiciales presentada por la ejecutada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00182**-00
Ete. NOEL BENÍTEZ SÁNCHEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte ejecutada solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales que obran a favor de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia, más exactamente el título identificado con el Nro. 400100006923010 constituido por valor de \$ 3.502.286. De igual manera acredito el pago de la suma de \$100.970, la cual se encontraba pendiente de pago tal y como se expuso en providencia de fecha 15 de marzo de 2021.

Expuestas de esta manera las solicitudes presentadas por la apoderada de la ejecutada, el despacho considera necesario señalar que desde el auto de fecha 16 de septiembre de 2019 se ordenó el pago en favor de la parte ejecutante el título judicial Nro. 400100006923010 constituido por valor de \$ 3.502.286, valor que fue tenido en cuenta posteriormente al momento de resolver sobre la terminación del proceso solicitada por Colpensiones y que el despacho resolvió a través de providencia fechada 15 de marzo de 2021, resaltado que esa oportunidad se señaló que el saldo pendiente de pago a cargo de la entidad ejecutada ascendía a la suma de \$100.970.

Así las cosas, es evidente que la petición referente a la entrega del mencionado depósito judicial se torna en improcedente por la potísima razón de que ese dinero ya se ordenó su entrega al ejecutante. No obstante, por parte de la secretaria de este despacho se realizó la consulta de títulos judiciales encontrando que a favor de la parte ejecutante se encuentra igualmente el depósito identificado con el Nro. 400100008606415 constituido por la suma de \$100.970. Razones suficientes para ordenar su entrega directamente al señor NOEL BENÍTEZ SÁNCHEZ en



consideración a que la suma que cubre en su totalidad el pago objeto de ejecución en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en esa misma medida se ordenara la terminación del presente proceso. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN INCOADA POR LA APODERADA DE LA EJECUTADA conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR del pago del depósito judicial identificado con Nro. 400100008606415 constituido por la suma de \$100.970 al señor **NOEL BENÍTEZ SÁNCHEZ.**

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LEONARDO ACOSTA MORA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.140.840.453 y Tarjeta Profesional Nro. 259.110 como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360b11dc2cc8d0358c8e12d4a55aae16efcecc203df87d78431d26e1223a738f**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00198, informando que el apoderado de la demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2023 por medio de cual se aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00198**-00
Dte. BLANCA OLGA ÁLVAREZ TONGUINO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia proferida el día 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se practica y aprueba la liquidación de costas.

Previo a resolver lo anterior, se hace necesario precisar de manera inicial que el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estado, razón por la cual este despacho no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo; como quiera que la providencia recurrida se notifico por anotación en Estado del día 07 de diciembre de 2023 y el recurso fue interpuesto hasta el día 13 del mismo mes y año cuando el término para su interposición vencía el día 12 de la misma calenda.

Así las cosas, se rechazará el recurso de reposición presentado por lo brevemente expuesto, destacando y solo en gracia de la discusión que del estudio del recurso presentado se evidencia que lo pretendido no es cosa distinta a que este despacho modifique la decisión tomada en el auto ya referido y en su lugar se modifique la liquidación de costas al ser la demandante un sujeto de especial protección y la situación económica que enfrenta. Aspecto que el despacho aun cuando estuviera en termino



el recurso de reposición no variaría la decisión adoptada por la siguientes razones:

En primer lugar, frente a la forma en la que se debe liquidar las costas procesales resulta necesario acudir al CGP exactamente a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., específicamente lo señalado en el artículo 366 Numeral 4 del CGP que señala:

"(...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"

De igual manera, el acuerdo que regulo las agencias en derecho que fueron impuestas a la parte demandante en virtud a la condena emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y en favor de la demandada es el PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, vigente para la fecha de presentación de la presente demanda.

Vistos los parámetros legales para la fijación de las agencias en derecho, se tiene que este Despacho profirió sentencia el día 16 de noviembre de 2021 absolviendo a la entidad encartada y sin costas en esa instancia. Frente a la anterior decisión el apoderado de la demandante interpone recurso de apelación el cual resolvió el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, quien confirmó el fallo proferido condenando en agencias en derecho en esta instancia a la demandante.

Posteriormente, la demandante interpone recurso extraordinario de casación el cual fue decidido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, sala de descongestión laboral Nro. 3, quien decide no casar la sentencia dictada por el Tribunal, imponiendo costas a cargo de la recurrente.



Resumido de esta manera las actuaciones proferidas al interior del presente proceso, considera el Despacho que las agencias en derecho que se deben tener en cuenta son las establecidas en el acuerdo antes mencionado que dispone en el Artículo 5 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 5: Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. (...)"

Y en el Artículo 2 del mismo Acuerdo dispone:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

Así las cosas, y una vez expuesto el monto de las agencias en derecho a las que fue condenada la sociedad demandada, no se observa incumplimiento alguno a lo señalado tanto por el CGP como el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en la medida que las pretensiones del presente caso se no son de índole pecuniario, toda vez que se solicitó una "**declaración de situaciones**" (en los términos del parágrafo 1 del Artículo e del citado acuerdo), como quiera que las pretensiones estuvieron dirigidas al reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante.

Aspectos que hacen que el despacho no modifique aspecto alguno del auto recurrido y por consiguiente de conformidad con el numeral 11 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO**



SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 06 de diciembre de 2023.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia proferida el día 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd00ef72759b327e41d31d22b528433b7133b3afc9263f869f38acdd61c6052**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00199, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00199**-00
Dte. NOHORA ADRIANA RODRÍGUEZ FORERO
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A. que por concepto de costas procesales hubiere consignado.

Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito judicial alguno; de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio el título judicial Nro. 400100009137831 constituido por la suma de \$ 1.000.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a favor del señora NOHORA ADRIANA RODRÍGUEZ FORERO.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial y en punto a resolver sobre la entrega del mencionado título, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega directamente al apoderado de la parte actora, se debe aclarar que para el efecto deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 30 días de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el*



*poderrante lo haya autorizado de manera expresa.” En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:***

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100009137831 constituido por la suma de \$ 1.000.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a la señora **NOHORA ADRIANA RODRÍGUEZ FORERO** o de su apoderado Doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.852.435 y T.P. Nro. 242.944 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3bdaa84fd4d4578d19896f7460165b481e9965da9b034ccbaa3028e49c538**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 12 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00126, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA JIMENA PERALTA ALVARES.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.000.000

- Costas a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA JIMENA PERALTA ALVARES.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$800.000
Total	\$800.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00126**-00
Dte. CLAUDIA JIMENA PERALTA ALVARES
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4187d18676d2b89b122a625c0d8fd7e83bf5e24feb128a9f19db5330a076f411**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00103, informando que obra solicitud de corrección del auto inmediatamente anterior presentada por la apoderada de la parte demandada AFP SKANDIA S.A. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00103**-00
Dte. CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandada AFP SKANDIA S.A. solicita la corrección del auto proferido el día 06 de diciembre de 2023, en razón a que en dicha providencia más exactamente el numeral segundo de la parte resolutive se hizo mención a la AFP PROTECCIÓN S.A. quien no es parte dentro del presente asunto.

Para resolver lo anterior y sin lugar a mayores contradicciones de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP se accederá a la corrección solicitada por cuanto se evidencia que por error involuntario se relacionó a la AFP PROTECCIÓN S.A. cuando quien fue condenada fue la AFP SKANDIA S.A. y así se expondrá en la parte resolutive de esta providencia. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 06 de diciembre de 2023 en el sentido de señalar que la aprobación de liquidación de costas en la suma de \$1.000.000 es cargo de la demandada **AFP SKANDIA S.A.** y a favor de la parte demandante CARLOS ENRIQUE VILLALBA PÉREZ conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee2cdaf905c166df0e7eda2dc475d3535f99c5b0e068b8000f6a5c55c2123f**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00210, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00210**-00
Dte. JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita el pago de las costas judiciales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 04 de marzo de 2024. Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito alguno de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio que no obra deposito judicial ni por el número de radicado de las presentes diligencias como tampoco por el número de identificación del demandante tal y como se puede observar a continuación:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandante

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial



Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013105008

20210021000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Por lo expuesto imperioso resulta negar la solicitud pretendida por el apoderada del demandante y en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada del demandante en razón a las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9624bbed10a988d197b5f12011d73347bc90254013201d552a5dfaddad08117**

Documento generado en 13/03/2024 07:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00476 informando que obra solicitud de entrega de Título Judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00476**
Dte. JOSE LUIS CORREDOR
Ddo. PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA e
INVERSIONES BIV S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 23 del Expediente Digital, la demandada informa de la consignación de un deposito judicial a órdenes del Despacho en cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas.

Conforme a lo anterior, efectuada la consulta del aplicativo del Banco Agrario, se advierte la existencia del Título Judicial No 400100009072120 por valor de \$9.784.000 M/cte, razón por la cual, conforme a la solicitud incoada por el mismo demandante visible en el archivo 24 del Expediente Digital, se dispondrá su entrega. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la documental aportada por la demandada visible en el archivo 23 del Expediente Digital.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No 400100009072120 por valor de \$9.784.000 M/cte a favor del demandante **JOSE LUIS CORREDOR REYES**, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.745.980.

TERCERO. CUMPLIDO, lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0452c32908e12eef5d952f1576d7d75b1832d597b0aae63f4dc5837ccfd73cdf**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00163, informando que obra solicitud de corrección del auto inmediatamente anterior presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00163**-00
Dte. GONZALO GAITÁN ARDILA
Dda. COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP, la corrección del auto proferido el día 29 de noviembre de 2023, en razón a que en dicha providencia se hizo alusión a una apoderada distinta a la Doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ quien es la persona que represente los intereses del actor.

Para resolver lo anterior y sin lugar a mayores contradicciones se accederá a la corrección solicitada por cuanto se evidencia que por error involuntario se identificó como apoderada de la parte demandante a IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA cuando quien representa a este extremo procesal es la Doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ y así se expondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, para resolver lo relativo a que la apoderada cuenta por poder para recibir títulos judiciales, se debe aclarar este aspecto no es objeto de aclaración como tampoco de corrección y adición tal y como fue solicitado, no obstante, el despacho reitera lo expuesto en la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023 sumado a que la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*, sin olvidar que el poder allegado no cuenta con fecha alguna que de



certeza al despacho de cuando fue conferido el mismo. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 en el sentido de señalar que la apoderada del demandante es la Doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ y no IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos conforme las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03338e986ee1403b25e540b838ef9714cbbfe3c9c91bd9d793f5a4bc028a881**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00456, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00456**-00
Dte. SANDRA PATRICIA LÓPEZ DE ARCO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. Y
AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A. que por concepto de costas procesales hubiere consignado.

Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito judicial alguno; de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio los títulos judiciales Nro. 400100009141645 constituido por la suma de \$ 2.160.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. y Nro. 400100009243072 constituido por la suma de \$ 1.160.000 por parte de la demandada COLPENSIONES y a favor del señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ DE ARCO.

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia de los anteriores depósitos judiciales y se ordenará su entrega. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100009141645 constituido por la suma de \$ 2.160.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. y Nro. 400100009243072 constituido



por la suma de \$ 1.160.000 por parte de la demandada COLPENSIONES a la demandante señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ DE ARCO.**

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8962db5901fe1c72c750343de10d8dbd7e92bb784cb887508e4d785fbeebebe9**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00378, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00378**-00
Dte. NOHORA JIMÉNEZ GÓMEZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A. que por concepto de costas procesales hubiere consignado.

Sin embargo, al no identificarse en la solicitud de entrega de título judicial depósito judicial alguno de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso evidencio el título judicial Nro. 400100008845801 constituido por la suma de \$ 2.000.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a favor del señora NOHORA JIMÉNEZ GÓMEZ. Razón por la cual se ordenará su entrega. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008845801 constituido por la suma de \$ 2.000.000 por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. a la señora **NOHORA JIMÉNEZ GÓMEZ**, quien deberá allegar certificación bancaria con una fecha de expedición no superior a 30 días.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f450cc7bca813f5ec6bd121f5f5e40848d6e1b68ff42c1759ca71f8a3d8c6**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00212, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00212**-00
Dte. HELIO JOSÉ FLOREZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100006957841 constituido por valor de \$1.962.484 en favor del actor señor HELIO JOSÉ FLOREZ.

Así las cosas, si bien el apoderado del demandante solicita se le realice la entrega del anterior depósito judicial, se evidencia que no cuenta con poder que **expresamente** la faculte para que la entrega se le realice directamente y, aunque en su solicitud señalo que adjuntaba el contrato que celebro con el actor sin que así lo hiciera. Lo cierto es que aun cuando se acordará el pago de costas en el contrato referido, el despacho tampoco accedería a su solicitud en razón a que dicha solicitud deberá discutirse en otro escenario judicial, no siendo este el presente proceso. Razones por las cuales se negará esta solicitud. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el pago del depósito judicial Nro. 400100006957841 constituido por valor de \$1.962.484 en favor del actor señor HELIO JOSÉ FLOREZ en razón a las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970e9b13202e1fba4741f3c7b68726a6efe54ec598f3bd8dba345d073becfc66**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00007, informando que obra solicitud de allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00007**-00
Dte. ÁNGEL ALBERTO GARAVITO
Dda. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL ESE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el jefe de la oficina jurídica se la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente ESE solicita que este despacho requiera a Colpensiones a efectos de que se instale una mesa de trabajo y poder dar así cumplimiento a las condenas impuestas dentro del presente proceso. Previo a resolver lo anterior, el despacho considera necesario realizar las siguientes precisiones a saber.

En primer lugar, si bien de lo expuesto el despacho entiende que se trata de un posible incumplimiento de las condenas de las que fue objeto la entidad demandada, lo cierto es que esta no es la vía para solicitar su cumplimiento y mucho menos pretender que se ordene requerir a la Colpensiones a efectos de que instale una mesa de trabajo sin dejar de paso que dicha entidad no es parte procesal dentro de las diligencias. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario señalar que la parte demandada tiene a su alcance distintos medios de coerción a efectos de Colpensiones resuelva sus inquietudes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho. pero no pretender que este Juzgado ordene requerir a efectos de buscar un cumplimiento. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la oficina jurídica se la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente ESE conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: Regrésense las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7957bc9a8d8baedc13f616b6fc8a5d7e553fb8ddc72dcd666d30023b6cb23d9**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00971, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y a favor de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JAVIER ANTONIO CORREA MURCIA Y COLPENSIONES**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00971**-00
Dte. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JAVIER ANTONIO CORREA MURCIA Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbaa6e4f642b87e032bf4396792a68f5c740f5b59ae49a84e761ca4a17331c4**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00696, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impusieron condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00696-00**
Dte. EDGAR NAME TULETA TULENA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se condenó en cosas a ninguna de las partes, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 07 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
32 de Fecha 14 de marzo de 2024.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347975ad0b903a26778a60196cb801709bdad723863d9a8dc857b56151c5ba8**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00194, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **TECI ANA PAVLOA NEGRÓN RIVERA** y a favor de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR CAPRECOM LIQUIDADO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00194**-00
Dte. **TECI ANA PAVLOA NEGRÓN RIVERA**
Ddo. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR CAPRECOM LIQUIDADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 02 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077eb576ebe7a85eea434d19da7bc09a5d970799a0d05ae01ca2f45ad83ca101**

Documento generado en 13/03/2024 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 12 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00237, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante **AMPARO SANTANA RIAÑO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$
Total	\$1.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00237**-00
Dte. AMPARO SANTANA RIAÑO
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ed61736f65fd65f086158b97f117333ce14177cfafc983d33f5eaea80cab95**

Documento generado en 13/03/2024 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00060, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **NURYS ESTHER ARÉVALO NAVARRO** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00060**-00

Dte. NURYS ESTHER ARÉVALO NAVARRO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d160d2e2b87d8335ddb7d89dc5936c9ea29762bec63a69fdb49ebc75ff2584**

Documento generado en 13/03/2024 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2013-00444, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2013-00444**-00
Dte. LUIS ORLANDO URBINA CONTRERAS
Dda. CESAR IVÁN GIL SILVA, ALLIANZ SEGUROS S.A., FONDO
ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA
GRANADA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida al interior del presente proceso, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638c27e51f1dfc66ed00764e4b1d35a559e68086121d7b5aa0fe2eeb9eae5e5**

Documento generado en 13/03/2024 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00431, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00431**-00
Dte. MARTHA NELLY MEDINA SERRANO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial constituido por la demandada COLPENSIONES identificado bajo el Nro. 400100008536023 constituido por la suma de \$ 500.000 conforme lo ordenado previamente el auto de fecha 03 de febrero de 2022.

Así las cosas, para resolver sobre la entrega del mencionado título, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega directamente a la apoderada de la parte actora, se debe señalar que se accederá en razón a que su representante Doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** aporfo poder que la faculta para cobrar y recibir título judiciales **expresamente** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008536023 constituido por la suma de \$ 500.000 en favor de la señora MARTHA NELLY MEDINA SERRANO a la Doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.015.592.530 y Tarjeta Profesional Nro. 199.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
32** de Fecha **14 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80243870b7df7dadbb599bed1c8b7aba37f1a2161f6ea443e6106f4ac4190eb3**

Documento generado en 13/03/2024 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>